

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERA DE
LEY

CREACIÓN DE ESPACIOS CURRICULARES
EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES

ARTICULO 1º.- OBJETO. Incorpórense espacios curriculares en los establecimientos educativos de la Provincia de Santa Fe, en todos sus niveles y modalidades, de gestión pública o privada y que se encuentren dotados del material necesario para el desarrollo de la actividad informática, a los fines de garantizar la protección de la privacidad de niños y adolescentes en las redes sociales.-

ARTÍCULO 2º.- En aquellos establecimientos educativos que no cuenten con el material informático necesario, la Autoridad de Aplicación propiciará u autorizará los nexos pertinentes con organismos gubernamentales y no gubernamentales que conlleve al cumplimiento de la presente ley.-

ARTÍCULO 3º.- CONTENIDOS. Los "Espacios Curriculares" establecidos en el artículo 1º de la presente deberán incentivar y estimular las siguientes líneas:

- 1.- Conocer y configurar de manera detallada las opciones de privacidad.
- 2.- Identificar las funciones y los efectos de cada acción, a los fines de evitar equivocarse y ubicar en lugar erróneo una información
- 3.- Proteger los datos personales.


**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- 4.- Proteger personalmente los datos.
- 5.-Mantener una actitud pro activa en la defensa de los datos propios, consistente en
 - a) informar a los demás sobre nuestro criterio al respecto.
 - b) supervisar lo que se publica de nosotros. y
 - c) ejercer, si es preciso, nuestro derecho a eliminarlos.
- 6.- Evaluar las actitudes y condiciones de privacidad de los contactos.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Educación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.-PRESUPUESTO. La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente será imputada a las partidas correspondientes de la Ley de Presupuesto.-

ARTICULO 6°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en los aspectos que considere necesario dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.-

ARICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene su antecedente en uno del mismo tenor ya caducado, que fue presentado el 07 de noviembre de 2012 por la entonces Diputada Silvia S. De Césarís bajo el Expte. N° 27.099.

La sanción del presente Proyecto de Ley tiene como finalidad proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes frente al rol que las redes sociales han pasado a constituir en sus vidas.

Las redes sociales se han instalado en nuestras vidas con determinación y celeridad. Aportan relaciones sociales que ayudan incluso a cubrir necesidades básicas del ser humano.

Sin embargo, la dinámica con la que actúan y las formas de uso de quienes participamos de ellas generan efectos no deseables relacionados con la privacidad.

Hoy en día se puede hablar, o mejor dicho 'chatear', con personas de cualquier parte del mundo sin moverse del sillón, es sencillo volver a contactar con antiguos compañeros de clase, de la universidad o del barrio a los que se les había perdido de vista hacía años, es fácil descubrir si alguien mantiene una relación con otra persona, si está casado, soltero, saber qué día nació y otros muchos datos privados de gente con la que apenas se tiene contacto alguno.

Pero este avance de las nuevas tecnologías que, a priori, ofrece numerosas ventajas, también ha generado la comisión de nuevos delitos. Lo que puede parecer una simple broma de mal gusto, como suplantar la identidad de una persona en una red social, constituye en verdad un delito tipificado en la legislación penal.

Crear un perfil ficticio en cualquier red social es tan fácil como disponer de una cuenta de correo electrónico, ya que no existe ningún tipo de control. Sin embargo, en la red podemos encontrar otros muchos delitos informáticos, como



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

son los de fraude, calumnias, amenazas, descubrimiento y revelación de secretos o contra la intimidad, así como también la publicación de anuncios sexuales.

En todo lo mencionado anteriormente, se puede denotar que existe un denominador común, que es la **pérdida de la privacidad**. Ello es un hecho constatado en las redes sociales. La merma de privacidad es un daño en sí mismo, efectivamente, una pérdida. Supone además un factor de riesgo o catalizador en otras circunstancias desagradables, puesto que cuanto más se sepa de una persona, sin duda, más vulnerable esta se vuelve: pensemos en el acoso de un pederasta, en un caso de cyberbullying o en un traumático fin de una relación personal.

Por otro lado, un efecto derivado y poco deseable relacionado con la pérdida de privacidad es la conformación de una identidad digital más compleja, compuesta de informaciones distorsionadas, ya que dependen en gran medida de lo que las demás personas refieran respecto de uno.

Por lo expuesto, es menester la protección de la privacidad en general y más aún en las redes sociales. En particular debe ser un tema relevante en la formación de los menores que desde muy pequeños comienzan a coquetear con estos entornos. Para ello, en el presente proyecto se detallan seis acciones que debemos incentivar y estimular, como el de conocer y configurar de manera detallada las opciones de privacidad. **Se hace necesario brindar a nuestros niños, niñas y adolescentes desde la educación, herramientas que le permitan discernir frente a este nuevo entorno social, cuáles son los límites y cómo protegerse.**

Se trata de un consejo clave pero, en general, mal asumido. Enseñar a configurar las opciones de privacidad es importante, pero lo fundamental es ayudar a conocer cómo funcionan y los efectos posibles de una mala configuración así como las limitaciones de estas opciones.

Además es **necesario e imperioso**, identificar las funciones y los efectos de cada acción a los fines de no cometer errores, por ejemplo en el proceso de darse de alta en las redes sociales, donde conviene señalar que las condiciones



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

planteadas son de especial importancia y afectan a cómo y dónde pueden usarse nuestros datos, por lo que es preciso una detallada lectura.

Los datos personales son de suma importancia habida cuenta de que se trata de datos esenciales, y su especial relevancia debe ser puesta de manifiesto para dotarles de una especial protección. Los adolescentes deben saber en forma fehaciente cómo protegerlos. Este es un aspecto clave. Los datos (imágenes, informaciones...), aunque en muy diferentes formas, suelen tener origen en uno mismo. Ése es el primer filtro. Parece evidente pero decimos demasiadas cosas de nosotros mismos sin reflexionar sobre su oportunidad en diferentes momentos o contextos.

En las redes sociales son demasiado abundantes los datos que unas personas aportan sobre las demás y es, por desgracia y en especial en la adolescencia, muy común que lo hagan de manera inconsciente, negligente, compulsiva o incluso temeraria. Frente a esto, se ha de mantener una actitud proactiva en defensa de la privacidad, el etiquetado en las fotografías en Facebook, por citar una red social, es un ejemplo muy ilustrativo.

Y por último, y no por ello menos importante, es el de evaluar las actitudes y condiciones de privacidad de los contactos.

En la base de todo lo aquí expresado está la cultura de la privacidad: aprender a valorarla y cuidarla.

Por lo aquí manifestado es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.



FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.